

ANEXO II: REGLAMENTO DE LA CARRERA
MAESTRÍA EN INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
TÍTULO I: DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1º: Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene la finalidad de encuadrar la actividad de la carrera Maestría en Innovación para el Desarrollo Sostenible, dentro de la carrera interinstitucional compartida entre la Universidad Nacional del Litoral (Argentina), la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina), la Universidad del Pacífico (Colombia), la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (Colombia), la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (Ecuador), la Universidad Estatal Península de Santa Elena (Ecuador), la Escuela Politécnica Nacional (Ecuador), la Universidad Nacional del Centro del Perú (Perú) y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Perú).

La misma se desarrolla en el marco del proyecto Unleashing Sustainable Growth through Applied Technologies (USGAT) Convocatoria Capacity Building (Higher Education) 2024 de Erasmus+ Programme (ERASMUS) y en cumplimiento de los compromisos establecidos mediante la firma de acuerdos generales y específicos.

En el caso de la República Argentina, la carrera se desarrolla conforme a las normativas vigentes en materia de posgrado de la Universidad Nacional del Litoral (UNL) y la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para carreras interinstitucionales. La implementación de esta propuesta académica se articula con los sistemas de gestión y evaluación de la calidad de las universidades participantes, promoviendo la cooperación regional y el fortalecimiento institucional para el desarrollo sostenible.

Artículo 2º: Objetivo

La Maestría en Innovación para el Desarrollo Sostenible tiene por objetivo formar profesionales capaces de liderar procesos de transformación territorial mediante enfoques integrados de innovación, equidad y sostenibilidad, promoviendo el compromiso del sector académico en la generación de conocimiento y el acompañamiento al desarrollo sostenible.

Artículo 3º: Título académico

Quienes cumplieren las exigencias para aprobar el Plan de la Maestría obtendrán el título de Magister en Innovación para el Desarrollo Sostenible, el que tiene carácter exclusivamente académico y no habilita para el ejercicio de ninguna profesión.-

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 4º: Organización

La Maestría contará, para las actividades de gestión, con un/a Director/a designado/a por cada una de las facultades participantes. Asimismo, contará con un/a Coordinador/a Académico/a. Las funciones y atribuciones de los mismos se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5º: Cuerpo académico

El Cuerpo Académico se integra por los/las Directores/as de la carrera, el/la Coordinador/a Académico/a, los miembros de los Comités Académicos, los miembros de los cuerpos docentes y las/os Directoras/es y Co-directoras/es de los Trabajos Finales de Maestría.

Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la carrera y una formación disciplinar y trayectoria acorde con los objetivos de la misma.

Los/las Directores/as de la carrera y los/las Miembros del Comité Académico pertenecientes a la Universidad Nacional de Córdoba deberán ser, o haber sido, profesores/as regulares de la UNC o de otra Universidad Nacional. Asimismo, al menos el cincuenta por ciento (50%) de los/las Miembros del Comité Académico representantes de la UNC deberá poseer un título de posgrado equivalente o superior al de la carrera.

Artículo 6º: Comité Académico Interinstitucional

La organización general y el desarrollo de la Maestría Interinstitucional estarán a cargo de un Comité conformado por los/as directores/as de la carrera o programa de posgrado de cada

universidad o sede participante. Las competencias y el funcionamiento de dicho Comité se encuentran definidos en el Reglamento General de la Maestría, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Convenio Específico para la Creación de la Carrera/Programa de Posgrado Interinstitucional y en el artículo 5 del Anexo II del mencionado reglamento.-

Artículo 7º: Comité Académico Nacional

La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a la carrera a nivel nacional estará a cargo del Comité Académico Nacional.

Estará compuesto por nueve (9) miembros: los/las Directores/as de la carrera; el/la Coordinador/a Académico/a; dos (2) docentes por cada una de las facultades que comparten la carrera; y un/a representante de la Secretaría de Posgrado o del órgano equivalente de cada facultad participante. Los/as docentes integrantes serán propuestos/as por los/as Decanos/as de las respectivas unidades académicas y designados/as por los correspondientes Consejos Directivos.

El Reglamento de funcionamiento del Comité Académico Nacional se detalla en Anexo IV.

Artículo 8º: Directores/as de la carrera La carrera será conducida por los/as Directores/as de ambas facultades participantes como responsables académicos de la misma.

Los/las Directores/as serán propuestos/as por los/as Decanos/as de las respectivas unidades académicas y designados/as por los correspondientes Consejos Directivos. La designación se realizará por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovada por un único período consecutivo.

Artículo 9º: Funciones de los/las Directores/as de la carrera

Los/as Directores/as de la carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Planificar y conducir el desarrollo académico de la carrera en todas sus instancias.
- b) Generar las vinculaciones necesarias para la gestión administrativa de la carrera en el ámbito de la Secretaría de Posgrado o área equivalente de la facultad.
- c) Contemplar y resolver cuestiones académicas planteadas por los/as estudiantes dentro del ámbito de sus atribuciones.
- d) Conducir las reuniones del Comité Académico Nacional.
- e) Revisar periódicamente los programas de las asignaturas, contenidos, metodología de dictado, evaluación y bibliografía.-
- f) Atender a la calidad de Trabajos Finales incluyendo la propuesta de miembros del Tribunal Examinador.
- g) Proponer actividades de investigación, extensión y vinculación relacionadas a la temática de la carrera con participación de docentes, estudiantes y graduados/as.
- h) Evaluar la evolución, proyección y necesidades de cambio de la carrera.
- i) Sostener y profundizar la vinculación con los/as graduados/as de la carrera.
- j) Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la carrera ante los organismos correspondientes.

Artículo 10º: Coordinador Académico

La Maestría en Innovación para el Desarrollo Sostenible contará con un Coordinador Académico quien será designado por el Consejo Directivo de la sede administrativa, a propuesta del/de la Decano/a y por el mismo período que los/las Directores/as de la carrera.

La función del Coordinador será asistir al equipo de dirección en el cumplimiento de sus funciones, fijadas en el presente Reglamento.

Artículo 11º: Tutores

Los/las Directores/as de la Carrera podrán proponer la designación de tutores, cuya función estará orientada al seguimiento personalizado de los/las estudiantes durante el cursado de la misma y al asesoramiento respecto de la elaboración de su proyecto de trabajo final e identificación de un posible Director para la misma. La cantidad de tutores se determinará en función de los requerimientos de la carrera.

Serán designados por el/la Decano/a de la sede administrativa, a propuesta del Comité Académico Nacional, y deberán ser prioritariamente docentes o graduados de la carrera. Su designación será

por períodos de dos (2) años, renovables, a propuesta de la dirección de la carrera, en base a la evaluación del mismo sobre su desempeño.-

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 12º: Admisión de estudiantes

La Maestría en Innovación para el Desarrollo Sostenible está dirigida a profesionales de diversas disciplinas vinculadas con la gestión, la ciencia, la tecnología y las políticas públicas, que busquen adquirir herramientas avanzadas para diseñar e implementar soluciones innovadoras orientadas a la sostenibilidad.

Se prioriza la admisión de graduados y graduadas en áreas como administración, economía, ingeniería, ciencias sociales, ciencias ambientales, agronomía, biotecnología y otras afines, que cuenten con título universitario de grado otorgado por Universidades argentinas o extranjera, de al menos cuatro (4) años de duración y experiencia o interés demostrado en procesos de innovación y desarrollo sostenible.

El programa se orienta especialmente a quienes aspiran a desempeñarse en espacios de decisión — en organizaciones públicas como privadas— y a liderar proyectos que integren la innovación, la gestión estratégica y la sostenibilidad como ejes del desarrollo.

En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado

Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya. En el caso de aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en países con los que la autoridad educativa nacional competente en Argentina ha establecido convenios, su reconocimiento se regirá por la normativa vigente al respecto. El Comité Académico Nacional podrá establecer requisitos adicionales para estos casos, a efectos de establecer la efectiva admisión de los/as estudiantes inscriptos.

El Comité Académico Nacional dejará explicitado y debidamente fundado en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al/a la Decano/a la admisión del/de la aspirante.-

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL

Artículo 13º: Plan de estudios

La Maestría en Innovación para el Desarrollo Sostenible es una carrera de tipo profesional y semiestructurada. El Plan de Estudios se compone de once (11) asignaturas obligatorias distribuidas en cuatro (4) módulos, un (1) módulo de asignaturas optativas y un Trabajo Final de Maestría.

Artículo 14º: Cursado, evaluación y promoción de las asignaturas La modalidad de dictado de la carrera es presencial.

Las asignaturas se aprueban con el cumplimiento de una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%) a las clases, y a través de las metodologías de evaluación explicitadas en los programas aprobados por el Consejo Directivo. Todas las asignaturas deben contar, al menos, con una instancia de evaluación individual.

Todas las asignaturas cursadas por los/las estudiantes serán calificadas conforme a la escala vigente en la Universidad sede administrativa. Dicha escala se extiende de 0 (cero) a 10 (diez), considerándose aprobado con una calificación mínima de 6 (seis), equivalente al setenta por ciento (70%) de los contenidos evaluados.

Artículo 15º: Docentes

Los docentes que actúen en la carrera podrán ser considerados:

a) Docentes estables: Son aquellos que forman parte de las plantas docente de ambas Universidades y los que, provenientes de otras Instituciones, cumplan regularmente funciones tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección o codirección de trabajo final y participación en proyectos de investigación. Los docentes estables de la Carrera deberán constituir al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la misma.

b) Docentes invitados: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.-

Artículo 16º: Directores de Trabajos Finales

El Trabajo Final se desarrollará bajo la dirección de un/a Director/a y, si correspondiere, de un/a Codirector/a.

Los/as Directores/as -y Co-directores/as, cuando los hubiera- deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de los trabajos, así como capacidad acreditada en la formación de recursos humanos y título de posgrado equivalente o superior al de la carrera. La figura del/de la Director/a será exigible en los casos en que el/la Director/a no pertenezca a ninguna de las universidades intervinientes, o bien cuando las características del trabajo final a realizar así lo requieran.

Cada Director/a podrá dirigir en forma simultánea como máximo cuatro (4) Trabajos Finales que se desarrollen en el ámbito de la carrera, salvo excepción debidamente justificada.

Serán funciones y obligaciones de los/as Directores/as de Trabajos Finales: elaborar el plan de trabajo con el/la estudiante, proveer los medios materiales para desarrollar el trabajo final en caso de corresponder, guiar y asesorar al/a la estudiante durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción del trabajo final y avalar todas las presentaciones que el/la estudiante realice en su condición de tal.

La designación será propuesta por el/la estudiante al Comité Académico Nacional mediante nota dirigida a la dirección de la carrera.

Artículo 17º: Reconocimiento de actividades/equivalencias Los/as estudiantes podrán solicitar, ante el Comité Académico Nacional, el reconocimiento de los cursos y actividades realizadas, fuera del ámbito de las facultades sedes académicas o dentro de las mismas, en el marco de Cursos de Posgrado de otras Carreras o como Cursos

de Posgrado no vinculados específicamente a una carrera y cuya fecha de aprobación no exceda los cinco (5) años desde el pedido de reconocimiento. Dicho plazo podrá modificarse de manera excepcional y por decisión debidamente fundamentada a criterio del Comité Académico Nacional.-

El máximo de horas reconocidas sobre cursos y actividades previas realizadas por los/as estudiantes no podrán superar el treinta por ciento (30%) del total de créditos establecidas por el plan de estudio de la carrera sin considerar los créditos correspondientes al Trabajo Final. Este porcentaje podrá modificarse en el caso de cursos pertenecientes a la carrera a la cual se solicita la inscripción y de manera excepcional por decisión debidamente fundamentada a criterio del Comité Académico Nacional.

El/la Decano/a resolverá sobre el otorgamiento de los créditos previo informe favorable del Comité Académico Nacional según normativa de UNL.

TÍTULO V: DEL TRABAJO FINAL

Artículo 18º: Características

Para obtener el título de Magíster en Innovación para el Desarrollo Sostenible, el/la estudiante deberá realizar y defender un Trabajo Final individual, centrado en una temática incluida en el Plan de Estudios y desarrollado bajo la guía de un/a Director/a y, de ser necesario, un/a Codirector/a.

Este trabajo podrá estar vinculado a experiencias profesionales o prácticas que realice el maestrando, y deberá abordar una problemática concreta desde un enfoque integrador que combine pertinencia aplicada con fundamento académico.

Podrá adoptar diversas formas, como proyectos, estudios de caso u otras producciones equivalentes, siempre que reflejen la capacidad del/de la estudiante para aplicar marcos teóricos y metodológicos en el análisis y resolución de situaciones complejas. El proceso deberá expresarse en un informe escrito que dé cuenta del recorrido realizado y de los aportes innovadores y sostenibles alcanzados.

Artículo 19º: Proyecto

A partir de la aprobación del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas obligatorias de la Maestría, el/la maestrando/a podrá presentar un proyecto de trabajo final indicando el tema a desarrollar, la situación problemática objeto de investigación, los antecedentes sobre la- temática a abordar, un breve marco referencial, los objetivos, la metodología, el plan de actividades y la bibliografía inicial. La solicitud será acompañada de una constancia del/dela Director/a y del/ de la Codirector/a, en los casos que hubiere, comprometiéndose a desempeñar las funciones específicas

que prevé este Reglamento y junto con un informe y/o recomendación del/de la Director/a de la carrera se presentará al Comité Académico Nacional para su consideración. La aprobación del mismo será realizada por el/la Decano/a por recomendación del Comité Académico Nacional según normativa de la UNL. Artículo 20º: Aprobación

El plazo máximo para la aprobación del Trabajo Final será de dos (2) años a partir de la inscripción a la carrera sin perjuicio de la readmisión prevista en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 21º: Tribunal examinador

El Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa designará, a propuesta del Comité Académico Nacional, el Tribunal Examinador encargado de evaluar el Trabajo Final. Dicho Tribunal estará integrado como mínimo por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del trabajo final, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los/las Directores/as de Trabajos Finales, y hasta dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares y uno (1) de los suplentes deberán ser externos a las dos universidades participantes. El/la Director/a del Trabajo Final no podrá integrar el tribunal.

Los miembros designados para integrar el Tribunal Examinador dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Dirección de la carrera su aceptación de la función o excusarse de la misma.

La Dirección de la carrera remitirá a los/las integrantes del Tribunal Examinador la versión final del trabajo, copia del plan de trabajo aprobado oportunamente, reglamentos y resoluciones pertinentes.- La composición del Tribunal Examinador será comunicada al/ a la maestrando/a, quien dentro de los cinco (5) días hábiles podrá recusar fundadamente alguno o a todos sus miembros.

Artículo 22º: Dictamen

Para habilitar la instancia de defensa pública del Trabajo Final, los/as miembros del Tribunal Examinador emitirán dictamen individual, escrito y fundamentado en el que se analice: el planteo formulado, el desarrollo metodológico de la investigación realizada, la claridad de la redacción, la precisión técnica y riqueza del lenguaje; el uso correcto de citas y antecedentes, la bibliografía y otras fuentes de información consultadas, así como el significado del trabajo como aporte al conocimiento en el área y la calidad de las conclusiones, manifestando si el mismo está o no en condiciones de ser defendido en forma oral y pública. El dictamen de cada miembro del Tribunal Examinador será comunicado fehacientemente al/a la estudiante.

Los/as miembros del Tribunal Examinador tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar del trabajo a quien no haya emitido su dictamen y se dejará sin efecto su designación procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo.

Todo dictamen no fundamentado será desestimado por el Comité Académico Nacional y devuelto al/a la miembro del Tribunal Examinador respectivo para su correcta tramitación.

Si en esta segunda oportunidad se reitera un dictamen no fundamentado, se desestimará el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese/a miembro del Tribunal Examinador designándose otro en su reemplazo.

Los dictámenes fundamentados de los/as miembros del Tribunal Examinador son irrecurribles.

Artículo 23º: Fallo

Los/as miembros del Tribunal Examinador deberán expedirse, en su dictamen individual, de acuerdo a las siguientes posibilidades:-

a) Trabajo Final aceptado para su defensa oral y pública sin modificaciones.

b) Trabajo Final aceptado para su defensa oral y pública con sugerencia de modificaciones.

Esto equivale a correcciones que mejoren la presentación del manuscrito y/o a cambios menores en su contenido. En este caso el/la aspirante contará con un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para efectuar la nueva presentación, si así lo resuelve.

c) Trabajo Final devuelto. Esto equivale a no aceptar el trabajo para su defensa oral y pública. No obstante, el Tribunal Examinador podrá permitir al candidato presentarla nuevamente, en una

versión corregida, dentro de los seis (6) meses subsiguientes. El Trabajo Final reelaborado, una vez presentado, será nuevamente evaluado por los/as miembros del Tribunal Examinador, quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al evaluar la primera versión.

d) Trabajo Final rechazado. Esto equivale a no aprobar la instancia de evaluación por lo que el candidato perderá su condición de postulante al grado de Magíster.

La aceptación (a o b), devolución (c) o rechazo (d) del Trabajo Final requiere simple mayoría de votos. En caso que no se obtenga un fallo mayoritario se optará por aplicar el inciso (c).

La Dirección de la carrera comunicará al/a la maestrando/a, conjuntamente con el envío de los dictámenes, el inciso del presente artículo que corresponde aplicar.

Artículo 24º: Defensa oral y pública Una vez aceptado el Trabajo Final por el Tribunal Examinador, el/la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública.

La defensa revestirá el carácter de acto académico y, al finalizar el mismo, el Tribunal Examinador labrará un acta de evaluación del Trabajo Final y de su defensa pública con dictamen fundado e irrecurrible. En el acta constará la aprobación o no de la defensa y deberá ser firmada por todos/as los integrantes del Tribunal Examinador.

El dictamen final del Tribunal Examinador deberá contener en forma abreviada los aspectos analizados según el artículo anterior e incorporar la opinión sobre la calidad de la defensa oral y calificada según la escala vigente de la sede administrativa.-

Si la mayoría del Tribunal Examinador desaprobara la defensa, se pasará a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores para reiterar la defensa. Si en esta oportunidad la defensa fuera nuevamente desaprobada, el/la candidato/a perderá su condición de postulante al grado académico de Magíster.

Artículo 25º: Autoría y Biblioteca digital Al/a la autor/a del Trabajo Final le corresponderá los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Cada Trabajo Final, previa autorización de su autor/a, será divulgado en versión electrónica a través del repositorio institucional de ambas universidades en formato de sólo lectura.

Los/as autores/as, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización del Trabajo Final o por protección de la propiedad intelectual podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de dos (2) años.

TÍTULO VI: MANTENIMIENTO, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 26º: Baja provisoria de estudiantes

En caso de que el/la estudiante, dentro de su plazo de estudiante regular, se encuentre imposibilitado/a de desarrollar sus actividades académicas por razones fundadas o de fuerza mayor, podrá solicitar su baja provisoria a la Carrera explicitando el tiempo requerido.

La baja provisoria será resuelta por el/la Decano/a de la sede administrativa, previo informe del Comité Académico Nacional. A partir de la fecha de Resolución se suspenderán los plazos administrativos.

El plazo total de baja provisoria durante la realización de la Carrera no deberá superar un (1) año. Superado ese plazo, la baja será definitiva.-

Artículo 27º: Baja definitiva de estudiantes

El/la estudiante podrá solicitar la baja a la carrera con anterioridad al vencimiento de su condición de estudiante regular no pudiendo solicitar el reintegro de la matrícula ya abonada.

A partir de la fecha del pedido de la misma, se suspenden los derechos y obligaciones derivados de su calidad de estudiante regular.

La misma será otorgada por el/la Decano/a de la sede administrativa previo informe del Comité Académico Nacional.

Artículo 28º: Readmisión de estudiantes

Los/as estudiantes que hayan perdido su condición de regularidad, podrán realizar un pedido de readmisión a la carrera, el que deberá ser formulado por escrito a los efectos de readquirir la condición de regularidad.

La readmisión será arancelada y concedida por un período de un (1) año y será otorgada por el/la Decano/a de la sede administrativa, previa evaluación por parte del Comité Académico Nacional, por única vez y sin derecho a prórroga posterior.

La readmisión no otorga equivalencias en forma automática debiendo el Comité Académico Nacional analizar cada situación.

Artículo 29º: Reinscripción de estudiantes a la carrera Los/as estudiantes que hayan perdido su condición de regularidad luego de cumplimentado el plazo de readmisión, podrán realizar un pedido de reinscripción a la carrera, el que deberá ser formulado por escrito y debidamente fundamentado.

La reinscripción será arancelada y concedida por un período de dos (2) años y será otorgada por el/la Decano/a de la sede administrativa, previa evaluación por parte del Comité Académico Nacional.

Artículo 30 º: Exclusión de estudiantes

En caso de deshonestidad intelectual manifiesta o falta grave se iniciarán los procedimientos administrativos que correspondan poniendo en conocimiento al Comité Académico Nacional.-

TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 31º: De forma

En caso de duda sobre las cláusulas del presente será de aplicación lo dispuesto por el Comité

ANEXO IV: REGLAMENTO COMITÉ ACADÉMICO NACIONAL

Artículo 1º: Competencias del Comité Académico Nacional

Las competencias del Comité Académico Nacional son:

- a) Efectuar recomendaciones sobre cada propuesta de curso de Posgrado a ofrecer en la carrera, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía, como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada Unidad Académica.
- b) Emitir opinión sobre las propuestas de Tema, Plan de Trabajo Final y equipo de dirección presentados por los/las estudiantes de la Carrera.
- c) Recomendar la designación de:
 - los/las docentes, los/las Directores/as y/o Co-Directores/as del Trabajo Final y - los/las miembros del Tribunal Examinador de Trabajo Final de cada estudiante.
- d) Emitir opinión acerca de la admisión y baja de estudiantes, así como de la eventual readmisión de los mismos.
- e) Emitir opinión acerca de las solicitudes de reconocimiento previstas en el Artículo 17 del Reglamento de la Carrera.
- f) Proponer los mecanismos que juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la carrera y que contribuyan al mejoramiento de la misma.
- g) Emitir informes y dictámenes a requerimiento del/de la Decano/a u otra autoridad competente para adoptar decisiones en todo otro asunto que aquellos consideren pertinente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Carrera.

Artículo 2º: Funcionamiento del Comité Académico Nacional

El Comité Académico Nacional estará presidido por el/la Director/a de la carrera de la sede administrativa quién citará a reunión en oportunidad de presentarse las situaciones previstas en el artículo anterior o al menos cuatro (4) veces al año. El Comité Académico Nacional sesionará con no menos de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple.- Los informes del Comité Académico Nacional quedarán formalizados en actas correlativas las que serán firmadas por todos los miembros presentes.

Los miembros del Comité Académico Nacional designados por los Consejos Directivos de cada institución podrán ser separados de sus cargos por inasistencia a más de la mitad de las reuniones convocadas en el período de un año.